



IEEPCNL/CG/306/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ACREDITARSE COMO CONTRALORAS Y CONTRALORES SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2025.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de diciembre de 2024.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo electoral, por el cual se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía del estado de Nuevo León para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante este Instituto para el ejercicio 2025.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Convocatoria:	Convocatoria aprobada por el <i>Consejo General</i> para la acreditación de contralorías sociales ante el <i>Instituto</i> para el ejercicio 2025
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de las Contralorías Sociales para la <i>CEE</i> .

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la *Ley de Participación*.



1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el *Consejo General* de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, indicando que ésta tendría a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3. Aprobación del Reglamento. El 08 de diciembre de 2020, el *Consejo General* de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020 mediante el cual se emitió el *Reglamento*.

1.4. Ley Electoral.

I. **Reforma a la Ley Electoral.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la *Ley Electoral* en materia de paridad de género.

II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.

III. **Reformas a la Ley Electoral.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.5. Reforma integral a la Constitución Local. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León¹, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2023. El 18 de octubre de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/64/2022 mediante el cual se emitió

¹ Consultable a través de: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf



la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2023.

1.7. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2023.

El 09 de diciembre de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/70/2022 mediante el cual se acreditó a diversas ciudadanas y ciudadanos como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023.

1.8. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2024. El 18 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/98/2023 mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2024.

1.9. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2024. El 11 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/127/2023 mediante el cual se renovó la acreditación a un ciudadano como contralor social ante el *Instituto* para el ejercicio 2024.

1.10. Convocatoria. El 18 de octubre de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/291/2024 mediante el cual se emitió la *Convocatoria*.

1.11. Recepción de solicitudes a través del microsítio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2025. En el periodo comprendido para registrarse como contraloras y contralores sociales del *Instituto*, es decir, del 23 de octubre al 25 de noviembre de 2024, se recibieron 18 solicitudes de registro, o bien, de renovación del citado cargo, los cuales se detallan a continuación:

Registro	Nombre	Modalidad	Renovación	Fecha de presentación de la solicitud
1	Arturo Héctor Mendoza Moreno	Ciudadana	No	25 de octubre de 2024
2	Sandra Abigail Macías Hurtado	Ciudadana	No	29 de octubre de 2024
3	Ángel Andrés Licona Ramírez	Ciudadana	No	01 de noviembre de 2024
4	Daniel Alejandro Gómez Ramírez	Ciudadana	No	08 de noviembre de 2024
5	Giselle Areli del Valle Delgado	Ciudadana	No	10 de noviembre de 2024
6	Verónica Rocío Porras Santiago	Ciudadana	No	11 de noviembre de 2024
7	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	Ciudadana	Sí	18 de noviembre de 2024
8	Sharis Audrey de León Montes	Ciudadana	No	20 de noviembre de 2024
9	Rodrigo Abed Rivera Garza	Ciudadana	No	20 de noviembre de 2024
10	Carlos Iván Rodríguez Coronado	Ciudadana	No	20 de noviembre de 2024
11	Ivonne Alejandra González	Ciudadana	No	20 de noviembre de 2024

M



Registro	Nombre	Modalidad	Renovación	Fecha de presentación de la solicitud
	Márquez			
12	Erick Orlando Meza Mares	Ciudadana	No	20 de noviembre de 2024
13	Juan Carlos Hernández Ramos	Ciudadana	No	21 de noviembre de 2024
14	José David Castro Jiménez	Ciudadana	No	21 de noviembre de 2024
15	Luis Felipe Barbosa Hernández	Ciudadana	No	21 de noviembre de 2024
16	Sergio Francisco Esquivel Stringel	Ciudadana	No	21 de noviembre de 2024
17	Karina Margarita Cabrera Hernández	Ciudadana	No	24 de noviembre de 2024
18	José Israel Alonso Méndez	Ciudadana	No	25 de noviembre de 2024

1.12. Ratificaciones realizadas por la ciudadanía registrada. Como parte de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, durante el periodo del 23 de octubre al 28 de noviembre de 2024, de la totalidad de registros ingresados a través del microsítio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2025, únicamente 11 personas realizaron la ratificación correspondiente de su solicitud para fungir como contraloras y contralores sociales del *Instituto*. Las personas que ratificaron su solicitud son las siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de ratificación
Arturo Héctor Mendoza Moreno	25 de octubre de 2024	22 de noviembre de 2024
Sandra Abigail Macías Hurtado	29 de octubre de 2024	11 de noviembre de 2024
Ángel Andrés Licona Ramírez	01 de noviembre de 2024	08 de noviembre de 2024
Daniel Alejandro Gómez Ramírez	08 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
Giselle Areli del Valle Delgado	10 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
Verónica Rocío Porras Santiago	11 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	18 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024
Rodrigo Abed Rivera Garza	20 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024
José David Castro Jiménez	21 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024
Karina Margarita Cabrera Hernández	24 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024
José Israel Alonso Méndez	25 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024

1.13. Solicitudes de información sobre la ciudadanía registrada. Los días 20 y 26 de noviembre de 2024, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* envió dos oficios al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, solicitando información relativa a que si las personas ciudadanas antes mencionadas, han sido dirigentes de partido político, candidatas o candidatos a puestos de elección popular en los últimos 3 años.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2024, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana mediante memorándum, solicitó a la Directora de Administración, al



Director de Organización y Estadística Electoral y a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, todos del *Instituto*, si conforme a los archivos que obran en dicho órgano electoral se tiene conocimiento que las personas ciudadanas señaladas en el Antecedente 1.11. del presente acuerdo, han sido dirigentes de algún partido político, candidatas o candidatos a puesto de elección popular; si tuvieron intereses en litigio con la entonces *CEE*, ahora *Instituto*, en los 3 años anteriores a la presentación de su respectiva solicitud; o bien, si se encuentran impedidas o impedidos en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1.14. Acta de conclusión del periodo de registro. El 25 de noviembre de 2024, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, suscribió el acta de conclusión del periodo para registrarse como contraloras y contralores sociales del *Instituto* para el ejercicio 2025, en la que hizo constar que se recibieron 18 solicitudes para acreditarse como contraloras y contralores sociales.

1.15. Desistimiento de solicitudes de registro. Los días 25 y 28 de noviembre de 2024, se recibieron correos electrónicos signados por la ciudadana Sandra Abigail Macías Hurtado y el ciudadano Juan Carlos Hernández Ramos, respectivamente, quienes se registraron a través del microsítio para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2025, por los cuales manifestaron su intención de desistirse de su solicitud por motivos personales; por lo que el 29 de noviembre de 2024, mediante acuerdos de la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, se les previno para que ratificaran su petición, lo cual aconteció en fechas 10 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2024, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* emitió acuerdos en los que se les tuvo desistiendo a las citadas personas de su solicitud de registro para el proceso de contralorías sociales para el ejercicio 2025.

1.16. Respuesta a solicitudes de información. Los días 26 y 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*; personal adscrito a la Dirección de Administración, el Director Organización y Estadística Electoral, así como la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del *Instituto*, dieron respuesta a las consultas realizadas por el Secretario Ejecutivo y por la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana de este *Instituto*, que se encuentran señaladas en el Antecedente 1.13 del presente acuerdo, por medio de los cuales informaron lo siguiente:

Fecha de presentación	Dirección	Respuesta otorgada
02 de diciembre de	Encargada de Despacho de la	No se cuenta con información relativa a si las personas antes mencionadas, hubieren tenido



Fecha de presentación	Dirección	Respuesta otorgada
2024	Dirección Jurídica del <i>Instituto</i>	intereses en litigios con este organismo electoral durante los últimos 3 años.
29 de noviembre de 2024	Director de Organización y Estadística Electoral del <i>Instituto</i>	No se encontró que las personas ciudadanas relacionadas, hayan sido dirigentes de partidos políticos, candidatas o candidatos a puestos de elección popular durante los últimos 3 años.
02 de diciembre de 2024	Personal adscrito a la Dirección de Administración del <i>Instituto</i>	No se encontró información de que dichas personas han desempeñado un empleo, cargo o comisión durante los 3 ejercicios anteriores o que haya sido contratista, interventor, proveedor y/o prestador de servicios.
26 de noviembre y 02 de diciembre de 2024	Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del <i>INE</i>	<p>Las personas ciudadanas antes mencionadas no se encuentran inscritas en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de los partidos políticos nacionales.</p> <p>En lo que respecta a si dichas personas ciudadanas han sido dirigentes municipales de algún partido político nacional, se menciona que dicha Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades para registrar la elección, designación o sustitución de integrantes de órganos directivos a nivel municipal, por lo cual no es posible proporcionar información al respecto.</p> <p>En cuanto las personas ciudadanas integrantes de órganos directivos de partidos políticos locales, no se encontró coincidencia alguna de acuerdo con la información que hasta la fecha han proporcionado los Organismos Públicos Locales Electorales.</p> <p>Por último, se mencionó que no se encontró a las personas ciudadanas antes mencionadas, como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular en los procesos electorales federal y locales en el periodo comprendido en los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud.</p>

1.17. Acuerdos emitido respecto de las solicitudes que no fueron ratificadas. El 29 de noviembre de 2024, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* emitió acuerdos de no ratificación a 6 personas ciudadanas registradas, y que no cumplieron con dicho requisito de conformidad con la *Convocatoria*.

1.18. Acuerdo emitido con motivo de las solicitudes de registro. El 05 de

M



diciembre de 2024, la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* emitió 11 acuerdos de radicación con motivo de las solicitudes de registro ratificadas por las personas ciudadanas registradas.

1.19. Aprobación de dictamen. El 09 de diciembre de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto*, aprobó el dictamen por el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía del estado de Nuevo León para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2025.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a las contralorías sociales

Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación* refiere que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 de la *Ley de Participación* indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones vecinales cualquiera que sea su estatus legal, así como las y los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como

M



contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las Titularidades de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación* mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la citada Ley de Transparencia, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales

Los artículos 81 de la *Ley de Participación*; y 104 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, refieren que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Además, el artículo 82 de la *Ley de Participación* dispone que con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 de la *Ley de Participación* menciona que la ciudadanía participante en las contralorías sociales se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sanciones

El artículo 84 de la *Ley de Participación* establece que el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales

El artículo 85 de la *Ley de Participación* indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las



normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 8 y 10 del *Reglamento*, establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y vecinales, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

I. Ciudadanía

- a. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b. Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación.
- c. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años.
- d. No ser ministra o ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- e. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- f. No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con la *CEE*, ahora *Instituto*.
- g. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
- h. No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

II. Colegios y asociaciones

- a. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable.
- b. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales.
- c. No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con la *CEE*, ahora *Instituto*.
- d. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función.
- e. Que designen a una o un representante ante el *Instituto* para que funja como contralora o contralor social.

Cabe señalar, que el artículo 4 del *Reglamento* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones vecinales, cualquier que sea su estatus legal.

Documentos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 9 y 11 del *Reglamento* establecen los documentos que deben



acompañar la ciudadanía o en su caso los colegios y asociaciones, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales, los cuales son los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto* (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- c) Credencial para votar vigente.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante.

II. Asociaciones civiles y vecinales

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante.
- c) Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto* (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, indican que la o el representante de la asociación ante el *Instituto* deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 de este *Reglamento*.

Emisión de la convocatoria

El artículo 12 del *Reglamento*, menciona que el *Instituto* emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría

4



social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

Vigencia de la contraloría social

El artículo 13 del *Reglamento* refiere que el ejercicio de las contralorías sociales acreditadas será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las contralorías sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*.

Registro presencial

El artículo 14 del *Reglamento* menciona que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales deberán de presentar, en la oficialía de partes del *Instituto*, su solicitud por escrito, adjuntando la documentación correspondiente.

Registro en línea

El artículo 15 del *Reglamento* establece que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del *Instituto*, adjuntando la documentación correspondiente en formato ".pdf", y deberán ratificar su solicitud ante personal del *Instituto*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal del *Instituto*, a más tardar al día siguiente de su presentación, debiendo ser en un horario comprendido de las 8:30 a las 16:30 horas fuera de proceso electoral y de las 9:00 a las 18:00 horas dentro del proceso electoral.

Prevención a la solicitud de registro

El artículo 17 del *Reglamento* refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del

M



plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 del *Reglamento* indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto*.

Derechos de las y los contralores

El artículo 19 *Reglamento* menciona que las y los contralores sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité de Contraloría Social o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información en los tiempos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el *Reglamento* para el eficiente y correcto desempeño de su función;
- b) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del *Instituto*;
- c) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del *Instituto*;
- d) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las y los servidores públicos del *Instituto*. (El formato estará disponible en el portal de internet del *Instituto*);
- e) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del *Instituto*, así como la ejecución de los recursos públicos;
- f) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos del *Instituto* en el cumplimiento de sus funciones; y
- g) Solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

Obligaciones de las y los contralores

El artículo 20 del *Reglamento* menciona que las y los contralores sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento*;
- b) Conducirse con respeto hacia las y los servidores públicos del *Instituto*;
- c) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente;
- d) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría
- e) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada; y
- f) En el caso de las asociaciones, informar al *Instituto* la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones y, en su caso, nombrar a la ciudadana o ciudadano que deberán de fungir como su nuevo representante.

Comité de Contraloría Social



El artículo 21 del *Reglamento* establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto*, a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre las y los contralores sociales acreditados y el *Instituto* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Visitas de Contraloría

El primer párrafo del artículo 25 del *Reglamento* dispone que las contralorías sociales que deseen obtener información concerniente a sus funciones deberán solicitarla mediante escrito dirigido al Comité vía correo electrónico o en la oficialía de partes de este organismo, el cual deberá señalar, de manera clara y precisa, lo solicitado.

El artículo 26 del *Reglamento* establece que la *Secretaría Ejecutiva*, a través de la Unidad de Participación, ambas del *Instituto*, dará respuesta a los escritos de visitas de contraloría en un término no mayor a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. La respuesta establecerá la fecha, hora y modalidad, ya sea presencial o mediante medios electrónicos en que se realizarán las visitas de contraloría.

Los artículos 30 y 31 del *Reglamento* regulan el desarrollo de las visitas de contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo.

2.3. Marco jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Constitución Federal

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

15



tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además, indica que declarada como persona deudora morosa. Finalmente, dispone que la persona que se encuentre en esos supuestos no podrá ser registrada a una candidatura para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 1 de dicha Convención establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 de la referida Convención, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

28



- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General y Ley de Acceso

El artículo 1 de ambas leyes señala que tienen por objeto establecer la coordinación, entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y modalidades para el pleno acceso a una vida libre de violencias, además de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución Federal*.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General*; y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten

M



desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General*; y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGIPE

Conforme a los artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5 de la *LGIPE*, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

10



Ley Electoral

El artículo 6, fracción IV de la *Ley Electoral*, dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, personas afiliadas, simpatizantes, precandidatas o candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que, en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

2.4. Marco jurídico aplicable a las personas servidoras públicas



De conformidad con lo establecido en el artículo 79, párrafos primero, segundo y quinto, fracción I de la *Constitución Federal*, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, a la cual, se le faculta conforme a los principios de principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, para fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Ahora bien, el Título Cuarto de la *Constitución Federal*, en su artículo 108 establece que, para los efectos de las responsabilidades a que alude ese Título se reputarán como personas servidoras públicas a las y los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que esa *Constitución Federal* otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por su parte, el artículo 109, fracción III, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto de la *Constitución Federal*, señala que las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados, entre otras cuestiones, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

El artículo 134, párrafos primero y sexto de la *Constitución Federal*, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que las personas servidoras públicas serán responsables del cumplimiento de esa disposición en términos del Título Cuarto de esa Constitución.

Asimismo, señala que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y



serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos estatales y municipales, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere ese artículo Constitucional.

En el ámbito local, el artículo 96, fracción XIII de la *Constitución Local*, señala que corresponde al H. Congreso del Estado con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

El artículo 199, párrafos quinto, séptimo y octavo de la *Constitución Local*, señala que los hechos de corrupción y las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La ley establecerá la clasificación de los hechos de corrupción y las faltas administrativas, precisará los supuestos que determinen su gravedad y los procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves que realicen los órganos internos de control.

Además, contempla que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control que deberán, en su ámbito de competencia, ejercer las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar hechos, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos, actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esa Constitución.

Ahora bien, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/291/2024, el *Consejo General* determinó que las personas servidoras públicas no pueden ejercer como contraloras sociales, ya que la normativa constitucional y legal en la materia contempla los mecanismos necesarios para que los organismos públicos puedan ser fiscalizados,

90



vigilados y evaluados en la gestión de sus programas y presupuestos.

2.5. Determinaciones adoptadas por el *Consejo General*

Con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, el *Consejo General*, al emitir el acuerdo IEEPCNL/CG/291/2024, determinó que en la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales para el ejercicio 2025, debía incluirse entre los requisitos que se les pidiera a la ciudadanía interesada en participar como dicha figura, la declaración denominada "8 de 8 contra la violencia", indicándose que la misma se encontraría en el portal de internet de este *Instituto* y debía de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, se estableció que una vez que el *Instituto* apruebe la acreditación de Contraloras y Contralores Sociales para el ejercicio 2025, procederá a realizar requerimientos a diversas autoridades a fin de solicitar información respecto a las y los solicitantes, específicamente respecto a lo siguiente:

- I. **Consejo de la Judicatura Federal, con oficinas y/o dependencias en la entidad, y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León:** Información sobre antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León:** Información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme.

Asimismo, el *Consejo General* en dicho acuerdo determinó establecer como requisito no ser persona servidora pública de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público. Esto debido a que, se considera que las personas servidoras públicas no pueden ejercer como contraloras sociales, ya que la normativa constitucional y legal en la materia contempla los mecanismos necesarios para que los organismos públicos puedan ser fiscalizados, vigilados y evaluados en la gestión de sus programas y presupuestos.

Por otra parte, el *Consejo General* estableció, que en el caso de que las personas que actualmente se desempeñen como contraloras sociales sean personas servidoras públicas y deseen participar de nueva cuenta en esta función, no les será aplicable la restricción relativa a no ser personas servidoras públicas, sin

M



embargo, deberán suscribir una carta bajo protesta de decir verdad, en caso de estar en este supuesto, que se comprometen a ejercer esta función fuera de su horario oficial de labores, así como que su ejercicio no contraviene sus obligaciones como personas servidoras públicas.

2.6. Análisis relativo a las solicitudes recibidas para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2025

Una vez finalizado el periodo de registro de la *convocatoria*, se identificaron 18 solicitudes presentadas a través del microsítio para el registro de las contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2025, de las cuales únicamente 11 cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en la *convocatoria* respectiva, tal como se advierte de la tabla siguiente:

Registro	Ciudadanía registrada en el microsítio	Fecha de registro	Cumplimiento de requisitos
1	Arturo Héctor Mendoza Moreno	25 de octubre de 2024	Sí
2	Sandra Abigail Macías Hurtado	29 de octubre de 2024	Si
3	Ángel Andrés Licona Ramírez	01 de noviembre de 2024	Sí
4	Daniel Alejandro Gómez Ramírez	08 de noviembre de 2024	Sí
5	Giselle Areli del Valle Delgado	10 de noviembre de 2024	Sí
6	Verónica Rocío Porras Santiago	11 de noviembre de 2024	Sí
7	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	18 de noviembre de 2024	Si
8	Sharis Audrey de León Montes	20 de noviembre de 2024	No
9	Rodrigo Abed Rivera Garza	20 de noviembre de 2024	Sí
10	Carlos Iván Rodríguez Coronado	20 de noviembre de 2024	No
11	Ivonne Alejandra González Márquez	20 de noviembre de 2024	No
12	Erick Orlando Meza Mares	20 de noviembre de 2024	No
13	Juan Carlos Hernández Ramos	21 de noviembre de 2024	No
14	José David Castro Jiménez	21 de noviembre de 2024	Sí
15	Luis Felipe Barbosa Hernández	21 de noviembre de 2024	No
16	Sergio Francisco Esquivel Stringel	21 de noviembre de 2024	No
17	Karina Margarita Cabrera Hernández	24 de noviembre de 2024	Sí
18	José Israel Alonso Méndez	25 de noviembre de 2024	Sí

Visto lo anterior, se procede a emitir los pronunciamientos respectivos, de las personas ciudadanas que cumplieron o no con la totalidad de los requisitos previstos en la *convocatoria*.

I. Solicitudes que no cumplen con la totalidad de los requisitos de la *convocatoria*.

Del análisis de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos Sharis Audrey de León Montes, Carlos Iván Rodríguez Coronado, Ivonne Alejandra González Márquez, Erick Orlando Meza Mares, Luis Felipe Barbosa Hernández, y Sergio Francisco Esquivel Stringel, se advierte que su registro se realizó los días 20 y 21

hy



de noviembre del presente año; sin embargo, sus solicitudes no fueron ratificadas a más tardar el 28 de noviembre de 2024, por lo cual, se incumple con lo estipulado en el artículo 15 del *Reglamento* y en la Base V de la *Convocatoria*.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 17, párrafo tercero del *Reglamento*, la titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* emitió diversos acuerdos en los cuales se les tuvo por no presentada su solicitud de registro, dejando a salvo sus derechos para que se registraran de nuevo dentro del periodo establecido en la base IV de la *Convocatoria*, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre de las personas ciudadanas	Fecha de registro	Fecha de notificación del acuerdo
Sharis Audrey de León Montes	20 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
Carlos Iván Rodríguez Coronado	20 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
Ivonne Alejandra González Márquez	20 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
Erick Orlando Meza Mares	20 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
Luis Felipe Barbosa Hernández	21 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
Sergio Francisco Esquivel Stringel	21 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024

En virtud de lo anterior, se estima que no es procedente acreditar como contraloras y contralores sociales del Instituto para el ejercicio 2025 a las y los ciudadanos Sharis Audrey de León Montes, Carlos Iván Rodríguez Coronado, Ivonne Alejandra González Márquez, Erick Orlando Meza Mares, Luis Felipe Barbosa Hernández, y Sergio Francisco Esquivel Stringel por no haber cumplido con la totalidad de los requisitos de la convocatoria. Dejando a salvo el derecho de las personas ciudadanas para participar en futuras convocatorias, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en tiempo y forma.

II. Personas ciudadanas que desistieron de la *Convocatoria*.

Por otra parte, en lo que respecta a la ciudadana Sandra Abigail Macías Hurtado y el ciudadano Juan Carlos Hernández Ramos, quienes se registraron a través del micrositio para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2025, es de traer a la vista que los días 25 y 28 de noviembre de 2024, remitieron correos electrónicos a este organismo electoral por los cuales manifestaron su intención de desistirse de su solicitud por motivos personales por lo que el 29 de noviembre de 2024, mediante acuerdos de la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, se les previno para que ratificaran su petición, lo cual aconteció en fechas 10 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente.

Por tal motivo, el 11 de diciembre de 2024 la Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, emitió acuerdos por los cuales se les tuvo desistiendo a dichas personas de ser registradas como Contralora y Contralor Social de este organismo electoral para el ejercicio 2025, dejando a salvo el derecho de las

M



personas ciudadanas para participar en futuras convocatorias, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en tiempo y forma.

III. Solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos de la Convocatoria.

Las y los ciudadanos Arturo Héctor Mendoza Moreno, Ángel Andrés Licona Ramírez, Daniel Alejandro Gómez Ramírez, Giselle Areli del Valle Delgado, Verónica Rocío Porras Santiago, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, Rodrigo Abed Rivera Garza, José David Castro Jiménez, Karina Margarita Cabrera Hernández y José Israel Alonso Méndez, presentaron a través del microsítio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2025 implementado por el *Instituto*, su solicitud de registro para ser acreditadas y acreditados como contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio antes citado, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 8, 9, y 15 del *Reglamento*.

Lo anterior es así, ya que ingresaron los escritos de solicitud de registro adjuntando copia de su credencial para votar vigente, justificando ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años cumplidos al día de su acreditación, además, firmaron una carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del *Reglamento*; asimismo, presentaron la declaración "8 de 8 Contra la Violencia" establecida en la *convocatoria* correspondiente.

Además, derivado de la información remitida por la Directora de Administración, el Director de Organización y Estadística Electoral y la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, todos del *Instituto*, así como de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, se tiene que la ciudadanía antes mencionada no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 8, incisos c), e), f) del *Reglamento*; y 108, fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Asimismo, las personas ciudadanas antes señaladas ratificaron sus solicitudes de registro, y en su caso, de renovación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del *Reglamento*, en las fechas siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de ratificación
Arturo Héctor Mendoza Moreno	25 de octubre de 2024	22 de noviembre de 2024
Ángel Andrés Licona Ramírez	01 de noviembre de 2024	08 de noviembre de 2024
Daniel Alejandro Gómez Ramírez	08 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
Giselle Areli del Valle Delgado	10 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
Verónica Rocío Porras Santiago	11 de noviembre de 2024	25 de noviembre de 2024
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	18 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024
Rodrigo Abed Rivera Garza	20 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024
José David Castro Jiménez	21 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024
Karina Margarita Cabrera	24 de noviembre de 2024	26 de noviembre de 2024



Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de ratificación
Hernández		
José Israel Alonso Méndez	25 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024

En razón de lo antes expuesto, se tiene que las personas ciudadanas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, por lo que, lo conducente es que se les acredite como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2025, teniendo vigencia su acreditación del 1° de enero al 31 de diciembre de la citada anualidad.

Ahora bien, de manera particular, es de traer a la vista que el ciudadano **Ricardo Eduardo Lavín Salazar** se desempeña actualmente como persona servidora pública y desea participar de nueva cuenta en esta función, por lo que, atento a lo ordenado en el acuerdo IEEPCNL/CG/291/2024, no le será aplicable la restricción relativa a no ser persona servidora pública; en ese sentido, se tiene que presentó una carta bajo protesta de decir verdad en donde se compromete a ejercer esta función fuera de su horario oficial de labores, así como que su ejercicio no contraviene sus obligaciones como persona servidora pública.

Ahora bien, el artículo 21 del *Reglamento*, establece que se integrará un Comité de Contraloría Social cuando en una misma convocatoria se acrediten más de 5 contraloras o contralores sociales, y será conformado por las y los contralores que resulten designados.

Por lo tanto, en virtud de que en este acuerdo se propone acreditar a 10 contraloras y contralores sociales, se tiene que se cumple con el supuesto establecido en el artículo señalado en el párrafo que antecede, por lo cual se integrará un Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2025; en ese sentido, el Comité será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de visitas de contraloría presentadas por las y los contralores sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el *Instituto* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual, tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia. De tal manera, que se nombrará de entre ellos por mayoría de votos o mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, y de conformidad con la atribución establecida en el último párrafo del artículo 22 del *Reglamento*, se considera necesario establecer que en la primera reunión que se lleve a cabo para determinar la conformación del Comité, deberá ser designada una persona que fungirá como Auxiliar Técnico del mismo; cargo que deberá recaer en la persona Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, o bien, en la persona que esta designe.

La persona designada como Auxiliar Técnico del Comité, tendrá como funciones el

4



coordinar, asesorar y apoyar tanto en el desarrollo de las sesiones, como en las actividades del referido Comité.

Por lo anterior, se debe instruir a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* a efecto de que, una vez aprobado por el *Consejo General* el registro de las y los contralores sociales, coordine y realice las gestiones conducentes para llevar a cabo la conformación del Comité.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **aprueba:**

PRIMERO. Se **aprueban** las acreditaciones como contralores y contraloras sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2025 a las y los ciudadanos Arturo Héctor Mendoza Moreno, Ángel Andrés Licona Ramírez, Daniel Alejandro Gómez Ramírez, Giselle Areli del Valle Delgado, Verónica Rocío Porras Santiago, Rodrigo Abed Rivera Garza, José David Castro Jiménez, Karina Margarita Cabrera Hernández y José Israel Alonso Méndez, en los términos del Considerando 2.6, fracción III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la renovación de la acreditación como contralor social ante el *Instituto* para el ejercicio 2025 al ciudadano **Ricardo Eduardo Lavín Salazar**, en los términos del Considerando 2.6, fracción III del presente acuerdo.

TERCERO. Se **niega** la acreditación como contralores y contraloras sociales del *Instituto* para el ejercicio 2025 a las y los ciudadanos Sandra Abigail Macías Hurtado, Sharis Audrey de León Montes, Carlos Iván Rodríguez Coronado, Ivonne Alejandra González Márquez, Erick Orlando Meza Mares, Luis Felipe Barbosa Hernández, Sergio Francisco Esquivel Stringel, y Juan Carlos Hernández Ramos, en los términos del Considerando 2.6, fracciones I y II del presente acuerdo.

QUINTO. Se **aprueba** la creación del Comité de Contraloría Social con las personas ciudadanas acreditadas como contraloras y contralores sociales, en los términos del presente acuerdo.


SEXTO. Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, para que proceda a realizar requerimientos a diversas autoridades a fin de solicitar información respecto a las y los solicitantes, en términos del Consideran 2.5 del presente acuerdo.

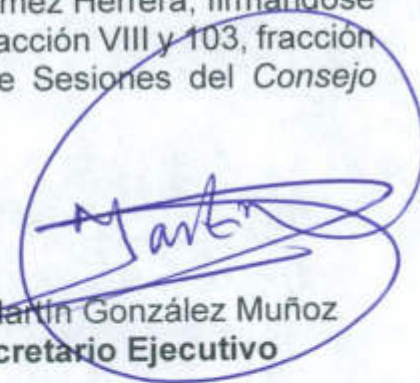
Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; a las y los ciudadanos Arturo Héctor Mendoza Moreno, Ángel Andrés Licona Ramírez, Daniel Alejandro Gómez Ramírez, Giselle Areli del Valle Delgado, Verónica Rocío Porras Santiago, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, Rodrigo Abed Rivera Garza, José David Castro Jiménez, Karina



Margarita Cabrera Hernández, José Israel Alonso Méndez, Sandra Abigail Macías Hurtado, Sharis Audrey de León Montes, Carlos Iván Rodríguez Coronado, Ivonne Alejandra González Márquez, Erick Orlando Meza Mares, Luis Felipe Barbosa Hernández, Sergio Francisco Esquivel Stringel, y Juan Carlos Hernández Ramos, así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Ordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Lic. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo

M